

REPÚBLICA DE CHILE  
MUNICIPALIDAD DE ANGOL  
ALCALDIA

16 OCT. 2015

ANGOL,

1786

DECRETO EXENTO N° \_\_\_\_\_/

**VISTOS:**

- a) El Decreto Ley N° 3063 de 1979, sobre Rentas Municipales y sus modificaciones.
- b) El Decreto Exento N° 2.063 de fecha 31 de diciembre de 2013; Aprueba Modificaciones a la Ordenanza Local de Cobros de Derechos Municipales.
- c) El Decreto Exento N° 791 de fecha 30.04.2015; Aprueba modificaciones a la Ordenanza Local de Cobros de Derechos Municipales.
- d) La Propuesta de Modificación de la Ordenanza de Cobros de Derechos Municipales de fecha 29 de septiembre de 2015
- e) El Acuerdo del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 29, de fecha 14 de octubre de 2015, que aprueba la Propuesta de Modificación de la Ordenanza Local de Cobros de Derechos Municipales.
- f) La Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, obre Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón, de la Contraloría General de la República.
- g) Las facultades que me confieren la Ley N° 18.695 de 1998, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

**DECRETO**

1. **APRUEBÁSE** y **AGREGUESE** a contar de la fecha del presente decreto las modificaciones aprobadas por el Concejo Municipal a la Ordenanza Local de Cobros de Derechos Municipales de Angol.

2. Póngase en conocimiento de los distintos departamentos para su conocimiento y aplicación a contar de la fecha del presente decreto.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.**



MARIO BARRAGAN SALGADO  
CONTADOR AUDITOR  
SECRETARIO MUNICIPAL



OBDULIO VALDEBENITO BURGOS  
ALCALDE DE ANGOL

OVB/MBS/NHO/nho.

Distribución:

- Sr. Comisario Carabineros de Angol
- Jefes de Departamentos
- Rentas y Patentes
- Oficina Cementerio Municipal
- Inspectores Municipales
- Transparencia
- Archivo Control-Interno
- Archivo Oficina de Partes.

## ORDENANZA LOCAL DE COBROS DE DERECHOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ANGOL

**ARTÍCULO 1°** La presente ordenanza tiene por objeto regular la forma de cobros de los derechos municipales que deben pagar los contribuyentes que obtengan de la Municipalidad de Angol una concesión, permiso y/o reciban un servicio.

### LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LOS DERECHOS

**ARTÍCULO 2°** Cada departamento municipal, confeccionará la liquidación de derechos que procedan según se establece en esta ordenanza y le dará a conocer al interesado, quién deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal, dentro del plazo que corresponda.

Acreditando el pago mediante el comprobante que otorgue Tesorería, el departamento girador, otorgará la concesión, permiso o prestará el servicio.

En cada caso, se dejará testimonio del pago efectuado en el registro correspondiente con indicación del boletín de ingreso y fecha.

### DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 3°** Cuando por cualquier causa correspondan devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá hacerse por decreto alcaldicio, girando un decreto de pago, previo informe del departamento girador que corresponda.

Copia del decreto ordenando la devolución se enviará al departamento girador, para las anotaciones del caso en los libros y registros que correspondan.

### DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO

**ARTÍCULO 4°** Los servicios especiales por extracción de basuras, escombros y otros distintos de los indicados en los artículos 6° y siguientes de la Ley N° 3.063, pagarán por concepto de derechos municipales los que se indican:

- |   |           |
|---|-----------|
| 1. Retiro de escombros, por M3.....   | 20% UTM   |
| 2. Retiro de ramas, hojas y otros provenientes de jardines, por M3.....   | 15% UTM   |
| 3. Extracción y corte de árboles ubicados en vía pública, efectuado a petición de los interesados por razones comerciales o de otra índole, debidamente calificada por la Dirección de Obras Municipales..... | 100 % UTM |
| 4. El retiro de residuos sólidos domiciliarios y de establecimientos e industrias En volúmenes superiores al metro cúbico, por cada 100 litros o fracción.....  | 5% UTM    |
| 5. La disposición en el relleno sanitario de la comuna de riles inertes o peligrosos, autorizados Por la autoridad sanitaria y dispuestos por las propias empresas, Por cada 100 litros o fracción.....       | 7% UTM    |
| 6. Certificado de derechos de extracción de residuos domiciliarios .....  | 5% UTM    |
| 7. Informe Técnico de corte y poda de árboles solicitados por particulares .....  | 10% UTM   |

**ARTÍCULO 5°** Los servicios por trabajos especiales que se indican, pagarán los derechos municipales que para cada caso se señalan:

- |  |          |
|--|----------|
| 1. Extracción de arena por M3.....   | 0,5% UTM |
| 2. Extracción de ripio por M3.....   | 0,7% UTM |
| 3. Extracción mecánica (maquinaria pesada) de riberas de ríos: Extracción de arena por m3..... | 5% UTM   |
| 4. Extracción mecánica (maquinaria pesada) de riberas de ríos: Extracción de ripio por m3..... | 5,4% UTM |

### DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRANSITO Y VEHÍCULOS

**ARTÍCULO 6°** El permiso de estacionamiento reservado en Bienes Nacionales de uso público, en los casos que la ley lo permita, y previo informe de Carabineros, estará gravado con los siguientes derechos municipales

**ANUALES:**

1. Vehículos motorizados livianos (automóviles, camionetas, furgones, jeeps, carry all, station wagons) ..... 1.000% UTM  
Y por cada uno..... 200% UTM
2. Taxis y/o vehículos de transportes de pasajeros hasta 12 asientos, por cada uno..... 1.500% UTM
3. Vehículos de carga o de pasajeros de 12 asientos y más, y por cada uno..... 1.500% UTM

Los permisos sólo respecto de un estacionamiento reservado que se otorgue al cuerpo Diplomático y Consular acreditado ante el Gobierno de la nación, siempre que exista la correspondiente reciprocidad, y los servicios de la Administración Municipal, estarán exentos de este pago.

**ARTÍCULO 6° BIS** El Derecho Municipal por el uso de los estacionamientos de tiempo limitado, se registrá por el decreto alcaldicio correspondiente.

**ARTÍCULO 7°** Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito y Transporte Público, se pagarán los siguientes derechos.

1. Duplicado licencia de conducir, incluido valor del facsímil..... 35% UTM
2. Control de licencias de conducir No Profesionales Clases b y C y Especiales Clases D, E y F  
Incluido el valor del facsímil.....60% UTM
3. Control Licencias Profesionales A-1, A-2, A-3, A-4 Y A-5 y No Profesionales A-1 y A-2  
(Ley antigua) Incluido el valor del facsímil, incluido valor del facsímil..... 40% UTM
4. Otorgamiento de licencia No Profesional Clases B y C y Especiales Clases D, E y F  
Incluido el valor del facsímil..... 65% UTM  
Otorgamiento de licencias Profesionales Clases A-1, A-2, A-3, A-4 y A-5  
Incluido el valor del facsímil..... 65% UTM
5. Cambio de domicilio en licencias de conducir, incluido el valor del facsímil..... 25% UTM
6. Cuando un contribuyente requiera en un mismo acto diversas clases de licencias,  
Las cuáles sean individualizadas en el mismo documento, se cancelará el 100% del  
Derecho de más valor y un 10% del total de los otros derechos involucrados.
7. Valor del facsímil de licencia de conducir..... 5% UTM
8. Examen Psicotécnico total o parcial, teórico o práctico, cuando no se trate del que debe  
Rendirse para el otorgamiento o control de licencia de conducir .....50% UTM  
5% UTM
9. Modificación de datos del permiso de circulación..... 50% UTM
10. Inscripción de empadronamiento de carros y remolques..... 50% UTM
11. Certificado de modificación en el Registro Comunal de carros y remolques,  
Excepto las que correspondan a errores u otras omisiones administrativas..... 10% UTM
12. Placa provisoria para carros y remolques,  
incluye el costo del duplicado de la Placa Patente Única..... 50% UTM  
20% UTM
13. Permiso especial de Tránsito (Art. 14° letra C, DL. 3.063) por día ..... 20% UTM
14. Verificación ocular de número de motor, chasis, transformaciones, clasificaciones  
Y otras afines, Incluido el certificado correspondiente, cuando sea el caso..... 10% UTM  
15% UTM
15. Certificados de cualquier naturaleza, solicitados por los particulares..... 20% UTM
16. Informes a petición de los particulares..... 20% UTM
17. Señalización con poste y/o demarcaciones en la vía pública, solicitada por particulares,  
Sin perjuicio del valor de la señal y/o la pintura..... 150% UTM  
15% UTM
18. Duplicado permiso de circulación..... 15% UTM
19. Duplicado sello Decretos Supremos 211/91,54 y 55/94..... 5% UTM
20. Empadronamiento y certificados de vehículos de tracción animal..... 5% UTM
21. Fotocópias autenticadas de documentos archivados..... 5% UTM
22. Permiso a escuela de conductores por curso y vehículo para que hagan uso de las vías  
Determinadas por la Dirección de Tránsito, en sus lecciones de Carácter privado..... 100% UTM  
5% UTM
23. Venta de Bienes y servicios (foto digital, Cuestionarios, Exámenes Teóricos)..... 5% UTM
24. Autorizaciones para efectuar trabajos en las aceras o calzadas de vías de Uso público  
(Art. 160, del Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito) Diario..... 20% UTM

**ARTÍCULO 8°** Los vehículos y animales y otra clase de bienes o especies que ingresen al aparcamiento municipal, por mal estacionado o abandonado en la vía pública, o instalados sin autorización municipal, pagarán por derechos de bodegaje diario, a partir del día siguiente a ser ingresados a dichos recintos, los valores que se indican:

1. Bicicletas y Triciclos de reparto..... 3% UTM
2. Motos, motocicletas, bicimotos..... 3% UTM
3. Automóviles, camionetas, station wagons y similares..... 4% UTM
4. Camiones, buses, microbuses y maquinaria en general..... 6% UTM
5. Carros de arrastre o similares..... 6% UTM
6. Remolques y semiremolques de camiones..... 6% UTM

7. Animales.....	10% UTM
8. Otros no clasificados.....	5% UTM

Por el retiro de vehículos y otra clase de bienes o especies desde la vía pública, como las indicadas precedentemente cancelarán un derecho adicional equivalente al 50% de los derechos cancelados por bodegaje.

Se exceptúan del pago de los derechos aquí establecidos los vehículos y animales y otra clase de bienes o especies que sean trasladados e ingresados a los corrales municipales provenientes de retenciones judiciales, los que deberán pagar por bodegaje diario, desde la fecha de la emisión de la orden de entrega del Vehículo y animal y otra clase de bienes o especies, ya sea por Carabineros o por el Tribunal respectivo, atendiendo a la siguiente tabla:

1. Bicicletas y Triciclos de reparto .....	10% UTM
2. Motos, motocicletas, bicimotos.....	15% UTM
3. Automóviles, camionetas, station wagons y similares.....	25% UTM
4. Camiones, buses, microbuses y maquinaria en general.....	50% UTM
5. Carros de arrastre o similares.....	10% UTM
6. Remolques y semiremolques de camiones .....	15% UTM
7. Animales .....	25% UTM
8. Otros no clasificados.....	20% UTM

### DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LAS PATENTES POR SERVICIOS DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

**ARTÍCULO 9°** El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas pagará los siguientes derechos municipales, cuando no ocupen bienes nacionales de uso público:

1. Funcionamiento y Publicidad de Circos, Diario.....	60% UTM
2. Frutas y productos de chacarerías de temporada, Mensual.....	20% UTM
3. Carreras a la Chilena, Diario.....	80% UTM
4. Ferias artesanales, juguetes, libros, vestuario, promociones, etc..., por stand	
a) Ferias Artesanales, Literarias y Juegos Didácticos por Stand, Mensual.....	100% UTM
b) Otras Ferias, Mensual.....	200% UTM
Diario.....	10% UTM
5. Permisos por ramadas (por cada tendido), stand, Kioscos para fiestas, año nuevo y otros,	
Diario.....	40% UTM
6. Juegos de entretención y otros para fiestas Patrias, Diario.....	30% UTM
7. Permisos vendedores comisionistas, Semestral.....	30% UTM
Diario.....	10% UTM
8. Permisos Provisorios locales comerciales, Mensual.....	50% UTM
9. Permiso ventas ocasionales casas comerciales, de otras ciudades, Diario.....	50% UTM
10. Permisos para realizar beneficios a instituciones que no persiguen fines de Lucro, diario.....	40% UTM
11. Permisos locales reparación de calzados artesanales, Semestral.....	30% UTM
12. Permiso comercio ambulante, Mensual.....	40% UTM
13. Permiso comercio ambulante Discapacitados, Mensual.....	20% UTM
14. Venta de Seguros automotores obligatorios por mes o fracción.....	10% UTM
15. Ambulante en triciclo, sectores poblacionales, mensual.....	20% UTM
16. Promotoras comerciales, por día.....	10% UTM
17. Ambulante en Vehículo, por día.....	10% UTM
18. Ambulante en Vehículo, mensual.....	100% UTM
19. Vendedor Ambulante feria libre al por mayor, por día.....	100% UTM
20. Cenas Bailables y Otros, para Fiestas Patrias, Navidad y Año Nuevo,	
Diario.....	100% UTM
21. Puestos de ventas en sector Cementerio 1° de Noviembre, diario:	
Paquetería y similares.....	50% UTM
Alimentación y flores.....	30% UTM
22. Derechos permiso para realizar Beneficios por Colegios Municipales, diario.....	15% UTM
23. Derechos Permisos para realizar Eventos en el Gimnasio Municipal,	
Diario.....	100% UTM
24. Permiso venta de chicha en recinto de ramadas en Fiestas Patrias, puestos de 1.5x2.0 mt.	
(Se autorizaran como máximo cuatro puestos), cada uno.....	20% UTM
25. Permiso por instalación de juegos criollos en recintos de Fondas y Ramadas en Fiestas Patrias	
Diario por m2.....	5% UTM
26. Venta de pescados y mariscos días de semana santa.....	50% UTM

27. Feria Ambulante Brotes de Chile	25% UTM
Feriantes de la Comuna por puesto de 2m x 1.5 m, diario.....	40% UTM
Feriantes de otras Comunas por puesto de 2m x 1.5m, diario .....	50% UTM
28. Valor terreno por tendido en fondas y ramadas.....	

Considerar en esta feria no autorizar la venta de comidas preparadas como: sopaipillas, anticuchos y otros similares, debido a las altas temperaturas que se registran en la comuna en estas fechas.

Queda estrictamente prohibido que aquellos que adquieran tendidos para trabajar en las Fondas y Ramadas en Fiestas Patrias, el subarrendarlos o entregarlos a terceros a cualquier título.

Los que sean sorprendidos en estas prácticas serán sancionados con la prohibición de venderles tendidos por un lapso de cinco años además de las multas que establece la ley y la respectiva ordenanza.

Como norma general se deja establecido que en el recinto de Fondas y Ramadas sólo se autorizará el funcionamiento de Fondas, Ramadas, Cocinería, Venta de Chicha y Juegos Criollos. El comercio ambulante se deberá instalar en las afueras de este recinto.

Los permisos para tendidos en el recinto para las Fondas y ramadas en Fiestas Patrias sólo podrán destinarse para Ramadas, Fondas y Cocinería.

### DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA

**ARTÍCULO 10°** Toda propaganda que se realice en la vía pública que sea vista y oída desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales:

1. Letreros, Carteles o avisos con péndulo, no luminosos por M2 o fracción, Semestral.....	75% UTM
2. Letreros, carteles o avisos con péndulo, luminosos por M2 o fracción: Semestral .....	50% UTM
3. En vallas peatonales y otros elementos de servicio público, por ml.:	
Diario.....	10% UTM
Mensual.....	50% UTM
4. Hombre publicidad, Diario.....	15% UTM
5. Vidrierías o vitrinas salientes de la fachada destinada a la propaganda por M2 o fracción, Semestral.....	40% UTM
6. Altoparlantes o equipo de sonido destinado a propaganda, diario.....	40% UTM
7. Vehículos anunciadores con altoparlantes, diario.....	20% UTM
8. Vehículos con publicidad y/o anunciadores sin altoparlantes, diario.....	10% UTM
9. Camiones que comercian vinos y licores, diario.....	20% UTM
10. Permisos de colocación de pasacalles (lienzos), pendones, gigantografías o similares	
Publicidad de instituciones u organizaciones sin fines de lucro, diario.....	10% UTM
Publicidad de instituciones u organizaciones con fines de lucro, diario.....	20% UTM
11. Instalación de palomas de promoción, con excepción de las autorizadas por la Ley de Elecciones Populares, en Bienes Nacionales de Uso Público o Particulares vistos desde la vía pública	
Por m2 o Fracción, Diario por cada uno.....	10% UTM
Por m2 o Fracción, Mensual por cada uno.....	150% UTM

Los elementos indicados en el numeral 10. Sólo podrán ser instalados y retirados por el municipio en los lugares expresamente designados.

**ARTICULO 10° BIS** Toda propaganda que se realice en terrenos públicos o privados, adjuntos a los caminos y carreteras de la comuna de Angol y que sea vista desde estos últimos, pagarán los siguientes derechos municipales:

1. Letreros, carteles o avisos no luminosos por M2 o fracción, Semestral.....	60% UTM
2. Letreros, carteles o avisos luminosos por M2 o fracción, Semestral.....	30% UTM
3. Publicidad, Diario.....	10% UTM

Estos permisos deben contar previamente con el informe favorable de la dirección de vialidad

**ARTÍCULO 11°** Los derechos por el uso de las dependencias y bienes a cargo de Extensión Cultural serán los siguientes:

1. Arriendo Sala Teatro Municipal, por hora .....	50% UTM
2. Arriendo Sala Teatro, Colegios Municipales, por hora .....	30% UTM
3. Arriendo de equipos audiovisuales para eventos en la comuna, diario .....	200% UTM

- 4. Arriendo de equipos audiovisuales para eventos fuera de la comuna, diario ..... 50% UTM
- 5. Grabación de estudio, por hora ..... 30% UTM

Se prohíbe la venta de comestibles y golosinas en el acceso del Teatro Municipal y el ingreso de estas especies al interior de la sala.

Se exceptúan del pago de estos derechos indicados en el punto 2 cuando sean solicitados para licenciaturas de colegios y liceos municipales.

**ARTÍCULO 12°** Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización que se señalan más adelante pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican en conformidad a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley general de urbanismo y construcciones, contenidas en el Decreto Supremo N° 458 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, publicado en el Diario Oficial del día 13 de Abril de 1976.

- 1. Subdivisiones, sobre el Avalúo Fiscal terreno..... 2% AF
- 2. Loteos, sobre el Avalúo Fiscal terreno..... 2% AF
- 3. Obras nuevas y ampliaciones. Según presupuesto..... 1,5% PPTO
- 4. Alteraciones, reparaciones, obras menores e instalaciones provisionarias, según presupuesto..... 1,0% PPTO
- 5. Regularizaciones, según presupuesto..... 2,25% PPTO
- 6. Planos tipos autorizados por el MINVU, según presupuesto..... 1,0% PPTO
- 7. Modificaciones de proyectos, según presupuesto..... 0,75% PPTO
- 8. Demoliciones, según presupuesto..... 0,5% PPTO
- 9. Aprobación de planos para la venta por pisos..... 50% UTM
- 10. Certificados de números, líneas, recepciones..... 5% UTM
- 11. Copias de planos reguladores por lámina..... 15% UTM
- 12. Copias de planos municipales por lámina..... 8% UTM
- 13. Permisos construcción subsidios rurales y urbanos..... 1% PPTO
- 14. Extracción de materiales de pozos lastreros, por M3..... 1% UTM
- 15. Ocupación de vía pública con andamios, cierros y otros para construcciones e instalaciones Por M2, por semana o fracción de semana..... 2% UTM
- 16. Mantenimiento de escombros o materiales de construcción en la vía pública Por M2, Diario..... 10% UTM
- 17. Ocupación vía pública por rotura acera y/o calzada para instalaciones de servicios básicos Domiciliarios, Diario..... 5% UTM
- 18. Informes técnicos solicitados por particulares..... 15% UTM

#### **DERECHOS RELATIVOS A LA CONCESIÓN Y PERMISOS O INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO.**

**ARTÍCULO 13°** El permiso para instalar o construir en Bienes Nacionales de Uso Público, pagará los siguientes derechos municipales:

- 1. Kioscos o instalaciones para la venta de artículos menores, adheridos o no Al suelo por M2 o fracción, Semestral..... 100% UTM
- 2. Puestos en mercados persas y otros similares por M2 o fracción, Mensual ..... 30% UTM
- 3. Exposiciones:
  - Culturales y otros similares de carácter temporal por M2 por mes o fracción de mes..... 30% UTM
  - Comerciales y otros similares de carácter temporal por M2 por mes o fracción de mes..... 50% UTM
- 4. Funcionamiento de Circos, por semana o fracción de semana..... 150% UTM
- 5. Venta de frutas de temporada por M2 o fracción, Mensual o fracción de mes..... 100% UTM
- 6. Parques de entretenimientos y similares por M2 o fracción, Mensual o fracción de Mes..... 50% UTM
- 7. Mesas y otros para atención al público, anexos a establecimientos comerciales, tales como Fuentes de Soda, Salones de Té, Restaurantes y otros similares por M2 o fracción: Mensual... 5% UTM
- 8. Postes sustentadores de letreros, relojes, defensas peatonales sin perjuicio de los derechos Que correspondan por propaganda, por unidad, Anual..... 150% UTM
- 9. Toldos, techos, refugios de material ligero sin perjuicio de los derechos que correspondan Por propaganda, por M2 o fracción, Semestral..... 30% UTM
- 10. Ocupación temporal de terrenos de Bienes Nacionales de Uso Público por ramadas, Kioscos, Stand Por M2 o fracción, Diario..... 30% UTM
- 11. Permiso ocupación temporal de terreno Bienes Nacionales de Uso Público, Diario por m2 o fracción..... 30% UTM
- 12. Instalación Ferias Comerciales, Diario por m2 o fracción..... 20% UTM
- 13. Instalación de juegos en parques de la ciudad, tales como camas elásticas, juegos inflables, Etc., diario por juego..... 15% UTM
- 14. Valor ocupación B.N.U.P., vehículos de fletes ubicados en las afueras de recintos Particulares de Tiendas comerciales de la comuna, Mensual..... 20% UTM

**ARTÍCULO 14°** Los servicios que se indican más adelante pagarán los derechos municipales que por cada caso se señalan:

1. Informes hechos por funcionarios municipales a petición de los particulares, con excepción de los que la Ley o Reglamento declare exentos .....	100% UTM
2. Certificado de cualquier naturaleza, con excepción de los que la Ley o Reglamento declare Exentos.....	15% UTM
3. Copias de acuerdos, resoluciones y servicios municipales, por hoja.....	2% UTM
4. Eliminación de Patentes Comerciales.....	15% UTM
5. Transferencia de Patentes Comerciales, Industriales y de Alcoholes .....	50% UTM
6. Inscripción de Marcas de Animales.....	35% UTM
7. Permiso provisorio para conducir, en causas pendientes en el Juzgado Policía Local, Mensual.....	20% UTM
8. Arancel Jardín Infantil Municipal, Mensual Matrícula.....	70% UTM
Convenios con empresas y/o servicios públicos.....	340% UTM
Particular como persona natural	
Jornada de mañana.....	150% UTM
Jornada de tarde.....	125% UTM
Jornada completa.....	200% UTM
Personal municipal (Nivel medio)	
Media jornada.....	70% UTM
Jornada completa.....	100% UTM
9. Traslado con grúa por cada tipo de vehículo retirado de la vía pública:	
a) Automóviles, Station Wagons, furgones, carry all, jeeps, camionetas.....	100% UTM
b) Buses, microbuses, taxi buses, minibuses.....	150% UTM
c) Vehículos de carga, camiones, y similares, maquinarias agrícolas, industrial, etc.....	150% UTM
d) Vehículos motorizados de dos o tres ruedas.....	25% UTM
e) Vehículos no motorizados, remolques, carros de arrastre.....	100% UTM
f) Otros no clasificados.....	100% UTM
10. Traslado o cambio de domicilio de Patente Comercial .....	15% UTM
11. Duplicado de Patente Comercial.....	20% UTM
12. Permisos Máquinas de Destrezas, Por cada máquina, semestral.....	30% UTM
13. Fotocopias de Resoluciones alcaldicias, informes, expedientes sumariales, etc.	
Simples, por hoja .....	0,1% UTM
Autenticadas por el Ministro de Fe, por hoja .....	0,5% UTM

**ARTÍCULO 15°** Las actividades comerciales que se ejerzan en la Feria Libre de Angol pagarán los derechos municipales que se indican:

A) Ventas de mercaderías al por mayor:

1. Camiones hasta 12.000 Kilos,	Mensual.....	350% UTM
	Diario.....	100% UTM
2. Camionetas o camiones desde 1.501 a 4.500 kilos,	Mensual.....	250% UTM
	Semanal.....	100% UTM
	Diario.....	50% UTM
3. Camionetas hasta 1.500 kilos	Mensual.....	150% UTM
	Semanal.....	50% UTM
	Diario.....	25% UTM
4. Carretas o carretones, diario.....		10% UTM

Los valores consignados se incrementaran en un 100% para los vehículos y comerciantes que no tengan residencia permanente en la comuna de Angol.

B) Ventas de mercaderías al por menor:

1. Arriendos módulos feria libre, Mensual.....	15% UTM
2. Canastos y Carritos de arrastres de 2 o 3 ruedas	
Mensual.....	10% UTM
Diario.....	3% UTM
3. Permiso ocupación de terreno Bienes Nacionales de Uso Público en sector feria libre de Angol,	
Diario.....	5% UTM
Mensual.....	30% UTM

**ARTICULO 16°** Los derechos municipales en el cementerio municipal son los que se indican para cada caso:

1. Derechos mantención, anual.....	20% UTM
2. Derechos de construcción	
a) Tumba familiar.....	100% UTM
b) Tumba personal.....	80% UTM
c) Mausoleos.....	200% UTM
d) Bóvedas.....	200% UTM
3. Valor tumba personal 2,40 x 1,20 mt. ....	500% UTM
4. Valor tumba familiar 2,40 x 2,4 mt. ....	850% UTM
5. Valor tumba párvulo 1,20x 0,80 mt. ....	300% UTM
6. Valor nicho No Nato, perpetuo.....	150% UTM
Por cinco años.....	135% UTM
7. Valor nicho central, adultos.....	700% UTM
8. Valor nicho circunvalación párvulos.....	450% UTM
9. Valor nicho central párvulos.....	550% UTM
10. Valor nicho circunvalación adulto.....	550% UTM
11. Arriendos nichos, Mensual.....	100% UTM
12. Duplicado Título de tumbas familiares y personales.....	35% UTM
13. Derechos de transferencias de tumbas.....	80% UTM
14. Certificados cementerio municipal (sepultación, registro tumba, exhumación, otros).....	10% UTM
15. Servicio de sepultación en tierra, por servicio .....	80% UTM
16. Servicio de sepultación en nichos y mausoleos privados, por servicio .....	100% UTM
17. Servicio de exhumaciones o traslados internos, por servicio.....	150% UTM
18. Exhumaciones o traslados con salida, por servicio .....	100% UTM
19. Sepultaciones con reducciones en tierra.....	120% UTM
20. Derecho reparación de tumbas .....	30% UTM
21. Derechos de sepultación párvulos hasta 12 años.....	20% UTM
22. Sepultación con reducción en nicho.....	120% UTM
23. Sellado de Tumba, un cuerpo .....	50% UTM
24. Sellado de Nicho o Bóveda o Mausoleo .....	100% UTM
25. Valor m2 terreno para la construcción de mausoleos .....	200% UTM
26. Sellado de tumbas 2 cuerpos.....	100% UTM

**ARTICULO 17°** Los derechos en el Complejo Deportivo Alberto Larraguibel Morales serán los siguientes:

**Gimnasio:**

1. Ocasional por hora.....	25% UTM
2. Convenios por hora.....	20% UTM
3. Establecimientos educacionales municipales por hora.....	10% UTM
4. Otros establecimientos educacionales, por hora.....	15% UTM
5. Eventos musicales, Show, bingos, festivales y otros, Diario.....	600% UTM
6. Beneficios Estudiantiles, Organizaciones de la Comunidad, Diario.....	300% UTM
7. Licenciaturas establecimientos educacionales, diario.....	250% UTM

**Salas:**

8. Sala N° 6 valor por hora.....	10% UTM
9. Sala N° 6 Establecimientos Educacionales, Valor por hora.....	5% UTM
10. Sala de Maquinas por persona, valor por hora.....	3% UTM
11. Sala de Maquinas por persona mensual, 12 sesiones.....	30% UTM

**Canchas de fútbol:**

12. Cancha N° 1, con derecho a entrada de público y camarines en horario diurno por partido	
a) Organizaciones locales.....	150% UTM
b) Organizaciones externas a la comuna .....	300% UTM
c) Los Clubes que representan la Comuna a nivel provincial, regional y nacional, Quedan exentos de pago.	
13. Cancha N° 1, con derecho a entrada de público y camarines, para equipos Profesionales En horario diurno, por partido .....	1.000% UTM
14. Clubes ( ANFA) por partido .....	70% UTM
15. Cancha N° 1, con derecho a iluminación artificial, por partido	
a) Organizaciones locales.....	150% UTM
b) Organizaciones externas a la comuna.....	300% UTM
c) Equipos Profesionales.....	1.000% UTM
16. Cancha N° 2 y 3 marcada y con derecho a camarines, por partido .....	25% UTM
17. Cancha N° 2 y 3 sin marcar, por partido .....	10% UTM

<b>Sector multicancha:</b>	100% UTM
18. Instalación de Circos, por día.....	100% UTM
19. Instalación de juegos Mecánicos, por día .....	100% UTM

<b>Sector Piscina:</b>	150% UTM
20. Establecimientos educacionales por curso, diario .....	180% UTM
21. Instituciones, diario.....	180% UTM

<b>Sala para Reuniones:</b>	10% UTM
22. Sala N° 3, valor por hora.....	10% UTM
23. Sala N° 5, valor por hora.....	10% UTM

<b>Canchas de Fútbol 2 y 3 (Pasto Sintético):</b>	
24. Instituciones Deportivas, culturales, asociaciones y/o ligas deportivas y Establecimientos educacionales particulares y particulares subvencionados:	
Con camarines e iluminación artificial, valor por hora.....	90% UTM
Con camarines y luz natural, valor por hora.....	70% UTM
25. Establecimientos Educacionales Municipales	
Con camarines e Iluminación Artificial, valor por hora.....	90% UTM
Con Camarines y Luz Natural, valor por hora.....	0% UTM
26. Otras Instituciones y/o empresas:	
Con camarines e Iluminación Artificial, valor por hora.....	160% UTM
Con Camarines y Luz Natural, valor por hora.....	105% UTM

<b>Sala de Multiuso</b>	15% UTM
27. Actividades deportivas por hora.....	25% UTM
28. Actividades especiales y otros por hora.....	25% UTM

<b>ARTÍCULO 17 BIS</b>	
<b>Cancha de futbol pasto sintético "San Sebastián" ubicada Sector Alemania</b>	28% UTM
1. Uso cancha con iluminación artificial, por hora.....	7% UTM
2. Uso cancha con luz natural escolares, por hora.....	12% UTM
3. Uso cancha con luz natural particulares adultos, por hora.....	12% UTM

**ARTÍCULO 18°** Los derechos en el Centro de Profesores serán los siguientes:

<b>Sala de Computación</b>	15% UTM
1. Sala (con mesas y sillas), por hora .....	1% UTM
2. Equipos e Internet individual, por hora .....	1% UTM

<b>Sala de trabajo</b>	15% UTM
3. Sala para 20 a 25 personas(c/mesas, sillas, pizarras), por hora.....	15% UTM

<b>Salón (para charlas, seminarios, conferencias, talleres, etc.)</b>	30% UTM
4. Para reuniones hasta 30 personas, por hora .....	50% UTM
5. Para reuniones más de 30 y menos de 60 personas, por hora .....	65% UTM
6. Para reuniones de 60 y más personas, por hora.....	65% UTM

**ARTÍCULO 19°** De conformidad a lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto Ley N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales, los servicios que se indican más adelante, pagarán los derechos municipales que por cada caso se señalan:

**Arriendo Dependencias Municipales:**

<b>Salón Auditorium</b>	
Sin equipos de amplificación y/o audiovisuales	
1. Reuniones, por hora .....	20% UTM
Con equipos de amplificación y/o audiovisuales	
2. Reuniones, por hora.....	50% UTM

<b>Sala de Sesiones</b>	30% UTM
1. Reuniones, por hora.....	100% UTM
2. Reuniones, por día.....	100% UTM

## Edificio Vergara 430

### Salón Auditorium

- 1. Reuniones, por hora..... 20% UTM
- 2. Reuniones, por día..... 50% UTM

Sala Computación Centro Empresarial, por hora ..... 50% UTM

### Arriendo de Escenario

- 1. Dentro de la comuna (con traslado), por hora ..... 50% UTM
- 2. Fuera de la comuna (sin traslado), por hora ..... 100% UTM

### Arriendo de stand

- 1. Dentro de la comuna (con traslado), por unidad diario ..... 20% UTM
- 2. Fuera de la comuna (sin traslado), por unidad diario ..... 100% UTM

### Arriendo toldo

- 1. Dentro de la comuna (con traslado), diario ..... 30% UTM
- 2. Fuera de la comuna (sin traslado), diario ..... 100% UTM

### Arriendo casino edificio consistorial

- 1. Con toda la implementación inventariada en el casino, por hora ..... 15% UTM

### Arriendo salas de capacitación de la casa de la mujer

- 1. Reuniones, por hora..... 20% UTM

### Arriendo equipos de amplificación Biblioteca Municipal

- 1. Por hora..... 15% UTM

## ARTICULO 20° Los Derechos en Centro Cultural de Angol:

### Salón de Actos:

- 1. Por evento..... 300% UTM

### Salas (Música, Pintura y Danza):

- 1. Valor por hora..... 18% UTM

### Estudio de Grabaciones:

- 1. Valor por Hora..... 25% UTM

La modalidad de aporte a los artistas se realizará con grabaciones sin costo hasta un máximo de 3 temas (a modo de demo). Y con costo para aquellas producciones que consideren de cuatro o más canciones y que serán puestas a la venta, una vez multicopiadas.

La exenciones para algunas producciones cuyo material sea vendible, será por acuerdo de concejo y según lo establecido en la respectiva ordenanza.

Los artistas que graben sus trabajos, se harán cargo del costo del mismo (material) quedando reflejado en el libro de asistencia del estudio de grabación.

Todas las actividades propias del centro cultural, así como aquellas que cuenten con el patrocinio del mismo o del municipio no tendrán costo en el uso de las dependencias.

## DERECHOS RELATIVOS A LA LEY DE TRANSPARENCIA

**ARTICULO 21°** En atención a instrucciones del Consejo para la transparencia, sobre gratuidad y costos de reproducción de la información solicitada por la ciudadanía, en ejercicio del derecho de acceso a la información de los órganos del estado y según lo establecido en la Ley 20.285 en el Art. 18 los derechos Municipales serán los siguientes:

- 1. Reproducción en CD..... 2% UTM
- 2. Reproducción en DVD..... 3% UTM
- 3. Fotocopias de Blanco y Negro..... 1% UTM
- 4. Planos, por m2 amoniacal..... 27% UTM

**ARTÍCULO 22°** El Alcalde previo Informe Social favorable emanado de la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de Angol, podrá rebajar o eximir del pago de Derechos Municipales a personas naturales, que cumplan con la exigencia antes señalada. Tratándose de Organizaciones Sociales y/o Comunitarias, o bien, de Personas Jurídicas sin fines de lucro el Alcalde podrá de manera exclusiva ejercer ésta facultad en mérito de los antecedentes que se acompañen a la solicitud.

**ARTICULO 23°** Cualquier persona que sea sorprendida trabajando sin el permiso de la autoridad competente o realizando propaganda sin la debida autorización, será denunciado y sancionado por el juzgado de Policía Local de Angol, cuyo tribunal le aplicará una multa de 1 a 3 UTM vigente, sin perjuicio que deberá cancelar el permiso correspondiente o requisar la mercadería o material si se estimare conveniente.

**ARTÍCULO TRANSITORIO** Se incorporan a la presente ordenanza las modificaciones aprobadas por el Concejo Municipal con fecha 14 de octubre de 2015.

ANGOL, Octubre 2015.